

REAL ADMINISTRACION
GENERAL
DE CRUZADA.

C-103-32(9-115)
115

Segun escritura y antigua costumbre es el pago de la limosna de la Santa Bula el 8 de Setiembre próximo, acerca de cuyo particular se previene en el artículo 11, capítulo 3 del actual reglamento lo que sigue.

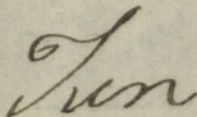
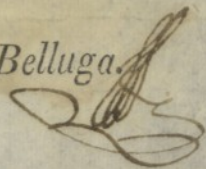
„No admitirán los Administradores Tesoreros las Bulas de Cruzada sobrantes de los pueblos hasta la siguiente predicacion, pues han de permanecer en ellos de una á otra, para que los fieles puedan tomarlas en cualquier tiempo que la necesidad ó la devocion les inspire á ello. Y para que esta providencia no sirva de pretesto á la dilacion en el pago de la limosna de los Sumarios espendidos, será del cargo de los Administradores advertir á las Justicias, que cuando se acuda á satisfacerla se les ha de presentar certificacion de los Curas ó testimonio de Escribano por donde se acredite el número de Bulas de Cruzada que estuvieren sin repartir, y deducir y ajustar el producto efectivo de los ya espendidos.”

Lo traslado á VV. de Real orden, á fin que se sirvan cuidar de su cumplimiento, y de prevenir al espendedor ó espendedores que se prorroga por último término quince dias despues del 8 de dicho Setiembre para verificar los pagos, sin que esta Administracion pueda escusar despues el apremio, en cumplimiento de una reciente Real orden.

Subsiste dicha Real Administracion, calle de S. Matías, número 8.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 31 de Agosto de 1824.

Juan Belluga.



Sres. del Real Ayuntamiento de

